



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Periodo Anual Legislativo 2007-2008**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL SERVICIO MILITAR

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades y procedimientos, de conformidad con la Constitución y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Artículo 2°.- Respeto a la persona

La dignidad y los derechos fundamentales de la persona son valores que **todo integrante de las Fuerzas Armadas** tiene la obligación de respetar y el derecho de exigir.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación

La presente ley **se aplica a todos** los peruanos, **por** nacimiento o naturalización, **desde** los diecisiete (17) hasta los cincuenta (50) años de edad.

Artículo 4°.- De las Responsabilidades

El Ministerio de Defensa es **responsable de la organización del Servicio Militar, cuya estructura y funciones** son determinadas en la presente Ley y su Reglamento.

Los **Organismos de Reserva y Movilización** de cada Institución de las Fuerzas Armadas son los responsables **directos** del cumplimiento de la presente Ley, y **de** la administración y uso adecuado de los recursos económicos asignados para su correcto funcionamiento.

Artículo 5°.- De la prohibición del reclutamiento forzoso

Prohíbese el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Artículo 6°.- Del Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal por la que todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional.

Artículo 7°.- Derecho de sufragio



Los peruanos que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar **ejercen libremente el derecho de sufragio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.**

Artículo 8°.- De la confidencialidad de la información

Todas las personas involucradas en la presente Ley están obligadas a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del Servicio Militar.

Artículo 9°.- Cese de la incapacidad civil

Para efectos de la presente Ley, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir del primer día de cumplidos los 17 años.

**TÍTULO II
DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo 10°.- Finalidad del Servicio Militar

El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar **en las Instituciones de las Fuerzas Armadas**, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria, en la defensa de su soberanía e integridad territorial, y con las funciones que les asignan tanto la Constitución como las leyes de la República.

Artículo 11°.- Entrenamiento y movilización

Corresponde a cada Institución de las Fuerzas Armadas, planear, organizar, dirigir y controlar la situación militar de los peruanos inscritos en el Registro Militar, a fin de mantener al personal de reserva perfectamente organizado y entrenado, y en condición de ser movilizadado para la Defensa Nacional.

Artículo 12°.- Acciones cívicas y alfabetización

El personal militar desarrolla acciones cívicas en apoyo a la población; entre ellas, **la alfabetización. Esta se realiza** de acuerdo a los programas que establecen el Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas.

El Ministerio de Defensa celebrará un Convenio Marco con el Ministerio de Educación, en el que se incluirá la capacitación del personal militar con la finalidad de que se desempeñe en tareas de alfabetización. Esta **capacitación** se acredita con el certificado correspondiente. Las actividades de alfabetización se **realizarán** en las instalaciones militares y en aquellos centros educativos determinados por el Ministerio de Educación.

Las Fuerzas Armadas cooperarán para hacer efectiva la Política de Estado de reducir el analfabetismo hasta su eliminación.

Artículo 13°.- De la educación para la Defensa Nacional



El Ministerio de Educación **promoverá** el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica.

Artículo 14°.- Encuentro cívico-militar

El encuentro cívico-militar es la interacción voluntaria de los jóvenes inscritos en el Registro Militar, en actividades programadas por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de conocer los alcances de sus deberes y derechos para con la Patria y la Defensa Nacional .

**TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MILITAR**

Artículo 15°.- Organización del Registro Militar

El Registro Militar se estructura sobre la base de los siguientes órganos:

- a) Oficina Central de Registro Militar**
- b) Organismos de Reserva y Movilización de cada Institución de las Fuerzas Armadas**
- c) Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas .**

Su organización y funciones **son** establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16°.- De la Oficina Central de Registro Militar

La Oficina Central de Registro Militar depende del Ministerio de Defensa. Tiene a su cargo **unificar la información generada** por los órganos señalados en los incisos b) y c) del artículo 15°; **y, asimismo, de organizar y mantener el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar.**

Está integrada por representantes de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(APORTE DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR DE RELACIONES EXTERIORES)

Artículo 17°.- De los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones de las Fuerzas Armadas

Los Organismos de Reserva y Movilización de cada Institución de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4°, tienen por finalidad el registro del personal inscrito en los Registros Militares, y del personal que realiza el Servicio Militar en el Activo. Asimismo, supervisa las actividades para la capacitación y entrenamiento del personal del Servicio Militar y de los reservistas.

(SUGERENCIA DEL EX DIRECTOR DE RESERVAS Y MOVILIZACIÓN DE MGP)



Artículo 18°.- De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas

Las Oficinas de Registro Militar **de las Instituciones de las Fuerzas Armadas** dependen, orgánica y administrativamente, de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Son encargadas de la inscripción, registro, organización y procedimiento del Servicio Militar.

El registro de inscripción militar constituye una base de datos en la que consta la situación militar de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Dicha base de datos es depurada y actualizada continuamente con la información que se recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, en la forma que señale el Reglamento.

Artículo 19°.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones de las Fuerzas Armadas

Las Oficinas de Registro Militar **funcionan** en todas las capitales de las provincias del país y en las localidades en donde las Instituciones de las Fuerzas Armadas tienen sus unidades y dependencias. En la capital de la República y en las ciudades con más de un millón de habitantes puede funcionar más de una Oficina de Registro Militar.

En aquellas provincias donde no exista dependencia alguna de las Fuerzas Armadas, la Oficina de Registro Militar será administrada por el Ejército, el **que instalará** Oficinas Móviles de Registro Militar, las mismas que dejarán de funcionar en caso de que se active en dicho lugar alguna Unidad o Dependencia **permanente** de las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO IV DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 20°.- De las clases

Para efectos del servicio militar, los peruanos serán agrupados por clases. Estas se constituyen según el año de la inscripción. La agrupación se hará separando hombres de mujeres.

Artículo 21°.- De las formas del servicio

El servicio militar se presta en las formas siguientes:

- a. Servicio en el Activo.- **Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de los Instituciones de las Fuerzas Armadas.**
- b. Servicio en la Reserva.- **Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la**



conurrencia a instrucción o entrenamiento durante periodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO MILITAR

Artículo 22°.- De las Juntas

Para la aplicación de la presente Ley, funcionarán las Juntas siguientes:

- a. Juntas de Inscripción.
- b. Juntas de Calificación y Selección.
- c. Juntas de Revisión.

La conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades, así como el funcionamiento de las Juntas, **son** establecidos en el reglamento **de la presente Ley**.

Artículo 23° Del acto de inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual los peruanos en edad militar se inscriben obligatoriamente **en las Oficinas de Registro Militar**.

Se realiza el año en que la persona cumple diecisiete (**17**) años de edad; entre el **dos** (2) de enero y el **treinta** (30) de junio. **Estas fechas pueden** modificarse por razones de ubicación geográfica, condiciones meteorológicas adversas, desastres naturales u otros.

Los datos proporcionados en la inscripción tienen carácter de declaración jurada.

Los peruanos **por naturalización** o por opción deben inscribirse dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de expedición del título respectivo.

La inscripción es personal, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 25°

Artículo 24° Del lugar de la inscripción

La inscripción se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes de las Oficinas de Registro Militar. También puede efectuarse, a requerimiento de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en **los municipios provinciales o distritales** donde reside el interesado. Los peruanos domiciliados en el exterior se inscriben en el consulado peruano más cercano.

Los requisitos para la inscripción **son** determinados en el reglamento **de la presente Ley**.



Artículo 25°- De la inscripción de oficio

Los Directores de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, de la Escuela Nacional de Marina Mercante y de los Colegios Militares solicitan la inscripción de oficio de los cadetes y/o alumnos.

Igual obligación corresponde a **la máxima autoridad** de los centros de readaptación, claustros, conventos, **comunidades** religiosas y otras **asociaciones de la misma índole**, con relación a su personal interno; así mismo, a los guardadores, tutores, curadores y a quienes ejerzan la patria potestad de personas con discapacidad física o mental.

Artículo 26°- De los residentes y los nacidos en el exterior

El Ministerio de Relaciones Exteriores **debe remitir** al Ministerio de Defensa, durante el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos que, al año siguiente, cumplan diecisiete (17) años de edad. **Dicho documento debe contener la relación** de los nacidos en el exterior **así como** la de los residentes en el exterior, los cuales deberán inscribirse en el Registro Militar al año siguiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores **está obligado a hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley en lo que fuera aplicable en el exterior y dentro del marco de los acuerdos internacionales y la legislación interna del Estado ante el cual se encuentren acreditadas sus Oficinas Consulares.**

Las Oficinas Consulares, para los efectos de la presente Ley, y manteniendo su dependencia orgánica y administrativa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se constituyen en Oficinas de Registro Militar en su respectiva circunscripción consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores envía al Ministerio de Defensa la información de los nacionales que se registren en el exterior.

La inscripción fuera de plazo en los Registros de Inscripción Militar de las Oficinas Consulares en el exterior no está sujeta al pago de multas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores suscribirá un convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Defensa para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

(APORTE DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR DE RELACIONES EXTERIORES)



Artículo 27°- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remitirá al Ministerio de Defensa, durante **el mes de noviembre de cada año**, la relación nominal de los peruanos que, al año siguiente, cumplan diecisiete (17) años de edad, separando hombres de mujeres, registrados en dicha entidad, **con la especificación de su Código Único de Identificación (CUI)**.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remitirá mensualmente la nómina de las personas, entre dieciocho y cincuenta años de edad que hubieren fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar y, en especial, la del personal de la Reserva.

Artículo 28°- Del acto de inscripción

El acto inscripción militar **se efectúa ante** Las Oficinas de Registro Militar **de las Instituciones de las Fuerzas Armadas**.

Artículo 29°- De la omisión a la inscripción y su regularización

Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar, en el plazo establecido, será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30°.- De la Libreta Militar

La Libreta Militar es personal e intransferible. **Acredita la inscripción en el Registro Militar y** la situación militar en el Activo o en la Reserva. La información **que contiene se especifica** en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31°.- Del proceso de calificación y selección

El proceso de calificación y selección tiene por objeto determinar, entre los inscritos de la última clase y de las clases anteriores, aquellos que reúnen las condiciones para prestar el Servicio en el Activo y en la Reserva, según lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 32°.- De la oportunidad

Las Juntas de Calificación y Selección de cada Institución de las Fuerzas Armadas realizan el proceso de calificación y selección en el lugar y fecha de la inscripción.

Artículo 33°.- De la calificación

Las Juntas de Calificación y Selección califican a los inscritos en una de las siguientes categorías:

- a. Seleccionado
- b. No seleccionado
- c. Exceptuado**



Artículo 34°.- Del seleccionado

Se califica como **seleccionado** al inscrito que reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el Servicio en el Activo. Los seleccionados que no se incorporen voluntariamente al Servicio en el Activo forman parte de la reserva.

Artículo 35°.- Del no seleccionado

Se califica como **no seleccionado** al inscrito que no reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el Servicio en el Activo, el cual pasa a formar parte de la Reserva.

Artículo 36°.- Del exceptuado

Se califica como **exceptuado** al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a:

- a. **quien adolece de incapacidad física o mental de carácter permanente o enfermedad incurable que lo imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exige.**
- b. **quien se encuentre cumpliendo pena privativa de libertad efectiva.**
- c. **quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional.**

Artículo 37°.- De los criterios para la calificación y selección

Los criterios de calificación y selección son:

- a. Aptitud psicofísica, de acuerdo al reglamento de cada Institución de las Fuerzas Armadas.
- b. Ocupación.
- c. Grado de instrucción.
- d. **Destrezas o habilidades afines a las del servicio activo.**

Artículo 38°.- Del trámite para los exceptuados

Los inscritos que se consideran con derecho a ser exceptuados deben presentar, ante la Junta de Calificación y Selección, los documentos probatorios señalados en el reglamento.

También están facultados para realizar este trámite los funcionarios o representantes legales a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 25°.

Artículo 39°.- De la revisión

El inscrito que no está de acuerdo con los resultados de la calificación y selección podrá solicitar la evaluación de su caso ante la Junta de Revisión correspondiente, presentando los documentos sustentatorios señalados en el Reglamento.

**TÍTULO V
DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°.- Del deber y responsabilidad del Personal del Servicio en el Activo

Durante la realización del servicio militar, el personal está obligado a cumplir con las órdenes que impartan los superiores, **y con** las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio. Asimismo, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y en el Código de Justicia Militar Policial.

Artículo 41°.- De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar

La Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar **depende de las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas, las que reportan a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.**

Su función es mantener la comunicación **entre** las instituciones de las Fuerzas Armadas y los familiares del personal que presta servicio militar; y **recabar información respecto de la calidad de las prestaciones que se brindan en el Servicio Militar con la finalidad de elaborar propuestas para la mejora continua de dichas prestaciones. (Sugerencia MINDEF).**

Su finalidad es **velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.**

El Ministerio de Defensa informa, trimestralmente, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre el número de quejas recibidas, su contenido y estado del trámite.

Artículo 42°.- De las bajas

Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:

- a. Tiempo cumplido.
- b. Medida disciplinaria.
- c. Pena privativa de libertad **efectiva** impuesta por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada.
- d. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
- e. Incapacidad física o **psíquica** que impida cumplir con el servicio.
- f. Fallecimiento.
- g. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
- h. Alistamiento indebido.
- i. Circunstancias excepcionales determinadas en el reglamento de la presente Ley.



Artículo 43°.- Del reenganche

El personal que, habiendo cumplido su tiempo de Servicio en el Activo, solicita continuar en él, **puede ser** aceptado en calidad de reenganchado. Dicha aceptación se hace manifiesta mediante contrato por períodos sucesivos de 2 (dos) años.

Se puede solicitar la cancelación del contrato pasado un periodo de tres (3) meses, en las condiciones y con los requisitos que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas.

La asignación económica mensual a que se refiere el inciso 4) del artículo 55° será incrementada en un 50%.

Después de un segundo período, **los reenganchados pueden** acceder directamente a la jerarquía de Sub Oficial u Oficial de Mar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine para tal efecto cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Artículo 44°.- De las modalidades del Servicio en el Activo

El Servicio en el Activo se cumple bajo las siguientes modalidades:

- a) Acuartelado; y
- b) No acuartelado.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo 45°.- Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple **en forma** permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. **Es** realizado por los seleccionados, entre los **dieciocho** (18) y los treinta (30) años.

Las normas y procedimientos del Servicio Militar Acuartelado **son** establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 46°.- Evaluación de aptitud psicofísica

Entre los **cuarenta y cinco (45) y noventa (90)** días posteriores a la incorporación de un contingente, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica para verificar que los reclutas no presenten incompatibilidades con la prestación del servicio militar.

Artículo 47°.- Del llamamiento



El llamamiento es el acto mediante el cual se convoca a los inscritos para su incorporación voluntaria al Servicio en el Activo. Puede ser ordinario o extraordinario.

Artículo 48°.- Del llamamiento ordinario

El llamamiento ordinario se dispone anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas. **Comprende** a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores. **Su finalidad** es satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado.

Artículo 49°.- Del llamamiento extraordinario

El Poder Ejecutivo **puede** disponer el llamamiento extraordinario para cada **Institución** de las Fuerzas Armadas por separado. Lo hace mediante Decreto Supremo y con la finalidad de satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, **producidos** después de **haber** sido efectuado el llamamiento ordinario.

Artículo 50°.- Del adelanto del llamamiento y prórroga del licenciamiento

El Poder Ejecutivo **puede** adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella, por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

Artículo 51°.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Artículo 52°.- Del lugar y fecha de presentación

Las Instituciones de las Fuerzas Armadas **harán** conocer a los seleccionados, **con la debida anticipación**, el lugar y fecha de presentación para su incorporación al Servicio Militar Acuartelado.

Artículo 53°.- Del procedimiento de incorporación

El procedimiento para la incorporación del personal en el activo **es** establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 54°.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración **de hasta** veinticuatro (24) meses.

Artículo 55°.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación diaria.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.
3. Prestaciones de salud.



4. **Asignación económica mensual, que se incrementa gradualmente hasta alcanzar el diez (10) por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria** y que deberá ser establecida anualmente en el Presupuesto General del Sector Público.
5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
6. Seguro de vida y servicio de sepelio.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales ante la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés.
8. **Recibir Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica en distintas especialidades, las que darán lugar a la obtención de la certificación o del título correspondiente a nombre de la Nación, reconocidos por el Ministerio de Educación, previa convalidación y/o continuación de estudios de ser el caso, de acuerdo a la Ley General de Educación y sus reglamentos respectivos. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a que se hace referencia en el presente inciso y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo Convenio con el Ministerio de Educación.**
9. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de Educación Universitaria y en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas.
10. Descuento del 50% del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura.
11. Descuento del 50% del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte.
12. **Bonificación** equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
13. 50% de descuento en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
14. 50% de descuento en el monto de pago de los derechos por inscripción, ingreso **y pensiones**. Para ello, el Ministerio de Defensa firmará convenios con las Instituciones de Educación Superior **Públicas y Privadas, Universitarias y no Universitarias**.
15. Becas de estudios en las Universidades Públicas en un porcentaje no menor al 5% del total de ingresantes en cada proceso de admisión. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa **celebrará** Convenios con la **Asamblea** Nacional de Rectores. En igual sentido se celebrarán convenios con los representantes de las Universidades Públicas y con las instituciones de educación superior.
16. **Reserva anual del 10% de las vacantes declaradas en las Escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del servicio militar que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por cada Institución Armada.**



17. Acceso a una línea especial de **crédito** para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.
18. **Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en los Institutos Armados.**
19. **Apoyo** de asistencia social.
20. Los demás derechos y beneficios **establecidos** en las normas pertinentes.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 56°.- Del Servicio Militar no Acuartelado

Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de **hasta 24 meses**. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 57°.- De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado

La especificación de los derechos y beneficios **en el Servicio Militar No Acuartelado** será detallada en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 58°.- Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado

Se considera que **ha cumplido** Servicio Militar **en el Activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley**, el siguiente personal:

- a) Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria.
- b) Los egresados de los colegios militares.
- c) El personal que ha recibido instrucción militar como Reserva Individual de Complemento, reemplazos críticos, servicio activo no acuartelado no remunerado y otras modalidades similares **que establezca el reglamento de la presente Ley**.

Artículo 59°.- Del Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa



El Servicio en el Activo, en la modalidad de los Comités de Autodefensa, es aquel que se cumple como integrante de dichos comités en las áreas geográficas, urbanas o rurales que constituyen su ámbito de operación.

Los derechos y beneficios que correspondan se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LOS LICENCIADOS

Artículo 60°.- De los Licenciados

El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina Licenciado. **Su grado** es el obtenido durante su permanencia en el Activo.

Artículo 61°.- De los derechos de los Licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, tiene derecho a:

1. Una **gratificación de licenciamiento**. Esta será depositada en una cuenta de ahorros, en una entidad financiera nacional.
2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen.
3. Prendas de vestir de uso civil.
4. Documentos personales de licenciamiento.
5. Convalidar estudios de Educación Superior Tecnológica de acuerdo a la Ley General de Educación, sus reglamentos y la normatividad vigente. Para **tal efecto**, el Ministerio de Educación **brinda** el asesoramiento y capacitación necesarios a los directivos y profesores de **los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO)** e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.
6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud, al que pertenecía antes de su incorporación al activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el período de prestación del servicio militar.
7. **Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el servicio militar ingresa a una universidad, sea pública o privada.**
8. Constancia de haber cumplido el Servicio Militar.
9. Los demás señalados en las normas pertinentes.



Los derechos del personal Licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 62°.- De los beneficios de los Licenciados

El personal Licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

- a) Una bonificación del 10%, en concursos **para puestos de trabajos en la** administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
- b) Una **bonificación** equivalente a 10 (diez) puntos sobre 100 (cien) en la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y de Interior adoptarán las acciones correspondientes.
- c) Descuento del 50% del monto de pago de los derechos de inscripción, y del 25% del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- d) Descuento del 25% en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las instituciones de educación superior pública, universitaria y no universitaria.
- e) **Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**
- f) **Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre** con el Ministerio del Interior, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y compañías de seguridad y vigilancia.
- g) Acceso a una línea especial de crédito así como de otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a **instituciones de** estudios superiores, mediante los convenios que el Ministerio de Defensa realice con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo – INABEC.
- h) **Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.**
- i) Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el **fin** de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados. Para ello el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo **y Promoción del Empleo.**
- j) Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de Educación Superior Privada, Universitarias y No Universitarias. Con tal fin, el Ministerio de Defensa debe celebrar los Convenios respectivos.



- k) Acceso a becas de estudios en las Universidades Públicas, en un porcentaje no menor al 5% del total de ingresantes en cada proceso de admisión, a través de convenios entre el Ministerio de Defensa y la **Asamblea** Nacional de Rectores – ANR. **Con** igual finalidad, se celebrarán convenios con los representantes de las universidades **públicas así como con los de las instituciones de educación superior pública.**
- l) Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal Licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 63°.- De los beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio

El personal que, prestando Servicio Militar en el Activo, quede inválido o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.

Si el licenciado muere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo. Para ello se requiere la sola acreditación de que el deceso fue consecuencia necesaria de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante él. La forma y procedimiento se establecen en el reglamento de la presente Ley.

El personal discapacitado tiene derecho a acceder a los Programas de Educación Técnico-Productiva, Educación Básica o Educación Técnico-Profesional.

**TÍTULO VI
DE LA MOVILIZACIÓN**

Artículo 65°.- De la movilización

La movilización se rige por lo dispuesto en la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional.

Artículo 66°.- De la movilización de recursos humanos

La movilización **de** Recursos Humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las reservas.

La movilización de recursos humanos **implica completar** los efectivos de las Unidades; activar las Unidades de Reserva; y crear Unidades, **según se requiera.**

Artículo 67°.- De la Relación del Servicio Militar con la Movilización



El **Registro de Datos** del Servicio Militar constituye la base para la Movilización. El Ministerio de Defensa y las Instituciones de las Fuerzas Armadas deben comprender en su organización una dependencia que regule **su** funcionamiento.

Artículo 68°.- Del Servicio en la Reserva

El Servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; **asimismo**, en los casos de movilización militar **por** grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 69°.- De la conformación de la reserva

La reserva está conformada por:

- a) los licenciados del Servicio Militar Activo;
- b) los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un año académico;
- c) los egresados de los colegios militares;
- d) los seleccionados que no hayan servido en el Activo;
- e) **los no seleccionados;**
- f) los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante; y,
- g) otros que señale el reglamento.

Artículo 70°.- De la organización y reglamentación de la reserva

Cada Institución de las Fuerzas Armadas organiza y reglamenta el servicio de su reserva, de acuerdo a sus necesidades.

La Reserva se clasifica en:

- a. Reserva Orgánica.- Es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro y a licenciados acuartelados y no acuartelados, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.
- b. Reserva de Apoyo.- Se considera **como tal**, al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución de las Fuerzas Armadas, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar.
- c. Reserva Disponible.- Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los incisos a) y b), que **pueden** ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

Artículo 71°.- Del llamamiento ordinario para reservistas



El llamamiento ordinario se dispone anualmente, mediante Resolución Suprema y en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas. Comprende a los reservistas en edad militar, para periodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario.

Artículo 72°.- Del llamamiento extraordinario para reservistas

El Poder Ejecutivo **puede** disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

- a) Convocar a las reservas a periodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario. Y,
- b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, **por** grave amenaza o peligro inminentemente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 73°.- De la prórroga del llamamiento

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el periodo de instrucción y entrenamiento de las reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 74°.- Del lugar y fecha de presentación

Las instituciones de las Fuerzas Armadas **harán conocer a los reservistas**, con la debida anticipación, el lugar y fecha de presentación para su incorporación al Servicio en el Activo.

Artículo 75°.- Del procedimiento de incorporación

Para efectos de llamamiento, en casos de movilización, se convocará prioritariamente a los licenciados de las últimas clases; y, de ser necesario, a las otras reservas calificadas previstas en los literales (b) y (c) del **artículo 69°**.

El procedimiento para la incorporación del personal en la reserva será establecido por cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Artículo 76°.- Del deber y responsabilidades del Personal de la Reserva

El personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece, de acuerdo al empadronamiento y asignación respectiva.

El personal de la Reserva está obligado a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del servicio militar.



Asimismo, dicho personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que impartan los superiores. Igualmente, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento, el Código de Justicia Militar Policial **y en el** Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 77°.- De los derechos y beneficios de los reservistas

Todos aquellos que estando en la reserva sean llamados a cumplir periodos de instrucción y entrenamiento, o sean requeridos en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, **tienen** derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, al inicio y término del período.
2. Licencia con goce de haber durante el período, la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público.
3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de 30 (treinta) días, si se trata de trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio de la institución de las Fuerzas Armadas respectiva.
4. Percibir del Estado, a través de la Institución de las Fuerzas Armadas correspondiente, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente.
5. Percibir del Estado, a través de la institución de las Fuerzas Armadas respectiva, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del Servicio en el Activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna.
6. **Percibir** los beneficios establecidos en la ley y el reglamento, en caso de invalidez o fallecimiento en acción de armas, acto de servicio o a consecuencia o con ocasión del servicio, durante el período de instrucción y entrenamiento.
7. Ascender, dentro de los cuadros de **reservas**, de acuerdo a las normas vigentes de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
8. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.

Artículo 78°.- De la actualización de datos

El personal de la reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que estos varíen, en la Oficina de Registro Militar de Inscripción o Residencia, o a través de la página web de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece.



TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 79°.- De las infracciones

Cometen infracción a la presente Ley:

1. Los peruanos que en edad militar no se inscriban en los plazos establecidos.
2. Aquellos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no lo hicieran en los plazos establecidos.
- 3.** Los peruanos naturalizados que no se inscriban dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la obtención del Título **respectivo**.
4. Los que proporcionan datos falsos a las Oficinas de Registro Militar.
5. Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
6. Los funcionarios, personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurren a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
7. Los reservistas que no asisten a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización .
8. Los reservistas que no actualizan los datos registrados en la Libreta Militar.
- 9.** Las personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.
- 10.** Las universidades nacionales o privadas así como los institutos superiores y **tecnológicos** que no brindan los beneficios dispuestos en la **presente Ley**.
11. Los que no guardan el secreto o difunden conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del Servicio Militar.

Artículo 80°.- De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 78°, están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los **numerales** 1), 2), y 3) serán sancionados con multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.



2. Los que incurren en las causales señaladas en los **numerales** 4) y 5) son sancionados con multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
3. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 6) son sancionados con una multa equivalente a **una (1)** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
4. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 7) son sancionados con una multa equivalente **al 50% de** la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago, y denunciados ante el fuero correspondiente.
5. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 8) son sancionados con multa del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
6. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 9), en caso de ser persona natural, son sancionados con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago; y **si se trata de una persona jurídica, la sanción es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias** vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
7. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 10) son sancionados con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
8. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 11) son sancionados con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia **penal a que haya lugar**.

El Ministerio de Defensa es el organismo competente para determinar las faltas y disponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Igualmente, tiene capacidad para efectuar las cobranzas coactivas que puedan derivarse de aquellas.

El Ministerio de Defensa puede delegar esta atribución en las instituciones de las Fuerzas Armadas o en el funcionario que disponga. (Sugerencia MINDEF).

La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 81°.- Del pago de las multas

El pago de las multas a que se refiere el artículo 80° es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero común o militar, **según** corresponda.

Artículo 82°.- De los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar



El personal militar que efectúe reclutamiento forzoso o incurra en desertión o infidencia será sancionado con la pena establecida en el Código de Justicia Militar Policial.

Artículo 83°.- De la denuncia ante los Tribunales Militares Policiales

Las infracciones a la presente Ley, previstas como delitos en el Código de Justicia Militar Policial, serán denunciadas ante los Tribunales Militares Policiales, considerándose circunstancia agravante si se cometen en situaciones de conflicto o en caso de movilización.

**TÍTULO VIII
DE LOS FONDOS**

Artículo 84°.- De la aplicación de los fondos

Los fondos **obtenidos por la aplicación de la presente Ley** constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa y se depositan en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la Institución de las Fuerzas Armadas en la cual se originan. Estos **serán destinados**, exclusivamente, para el funcionamiento del Servicio Militar de cada Institución.

La recaudación que generen las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera del territorio nacional, por concepto de inscripción y tasas constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(APORTE DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR DE RELACIONES EXTERIORES)

Artículo 85°.- De la formulación presupuestal

Las instituciones de las Fuerzas Armadas formularán su presupuesto ordinario considerando la asignación presupuestal que permita la adecuada aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación

El Ministerio de Defensa, a través de los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) o de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de las Fuerzas Armadas, regularizará, de acuerdo a las horas académicas recibidas en cada caso, el otorgamiento de los certificados de capacitación a los Licenciados que, entre el **1 de enero de 2000** y la fecha de publicación de la presente Ley, no contasen con los certificados a que se refiere el numeral 5 del artículo 49° de la Ley N° 27178.

El Ministerio de Defensa creará, con el apoyo del Ministerio de Educación, centros de educación técnico productiva e institutos tecnológicos superiores.



En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los centros de educación técnico productiva cercanos a los cuarteles y dependencias militares.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los 120 días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERA.- Glosario

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, apruébase el Glosario que como anexo forma parte de esta.

CUARTA.- Norma derogatoria

Deróganse la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, y todas las normas que se oponen a la presente Ley.

QUINTA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



ANEXO

GLOSARIO

1. ALISTAMIENTO INDEBIDO.- Situación que se presenta cuando **no se cumplen las normas o procedimientos en el alistamiento para la tropa del Activo.**

2. ADIESTRAMIENTO MILITAR.- Preparación académica y práctica para desarrollar destrezas o habilidades especializadas en las prácticas militares.

3. BAJA DEL SERVICIO.- Se produce por tiempo cumplido, deserción, medida disciplinaria, pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada, discapacidad física o mental que impida cumplir con el servicio, fallecimiento o declaración judicial de ausencia.

4. CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN.- Proceso mediante el cual se califica en forma general la condición física y sicosomática del inscrito para prestar Servicio en el Activo o en la Reserva.

5. CESE DE LA INCAPACIDAD CIVIL.- Para efectos de la Ley del Servicio Militar, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir del primer día útil del año en que el menor cumple diecisiete (17) años de edad, teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Militar. Para ello no se requiere de representante legal, y se asume personalmente las responsabilidades del incumplimiento.

6. CLASE MILITAR.- Agrupación de los ciudadanos inscritos en los registros militares. Se determina de acuerdo a su año de nacimiento y separando hombres de mujeres. Se pertenece a la clase militar durante toda la edad militar. Esta sirve de referencia para los llamamientos y otros actos relacionados con la Ley del Servicio Militar.

7. COMITÉ DE AUTODEFENSA.- Organización de la población rural o urbana, surgida espontánea y libremente. Es acreditada y reconocida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Apoya a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socioeconómico de las zonas en las que opera.

8. DEFENSA NACIONAL.— Conjunto de medidas y de previsiones destinadas a garantizar la seguridad integral de la Nación para permitirle el logro de sus intereses y objetivos nacionales.

9. DESERCIÓN.- Delito en el que incurre el personal militar cuando abandona su puesto o servicio sin autorización; cuando no se presenta en el lugar de su destino oportunamente; o cuando evade el cumplimiento de una misión peligrosa. Las circunstancias y penas están contempladas en el Código de Justicia Militar.



10. DISCAPACIDAD.— Es la persona en la condición contemplada en el Artículo 2° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

11. EDAD MILITAR.- Edad comprendida entre los diecisiete (17) y cincuenta (50) años. En este lapso el individuo está obligado a servir en la Fuerza Armada de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

12. ENTRENAMIENTO.- Conjunto de ejercicios intelectuales, síquicos y físicos, de incremento creciente, a que se someten los individuos o las unidades militares con el fin de alcanzar una capacidad suficiente para la ejecución de una función determinada. Puede ser individual, de unidad o de gran unidad.

13. EXCEPTUADO.- Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva, considerándose como tales a: 1) los que adolecen de discapacidad física o mental de carácter permanente, o enfermedad incurable que los imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exija; 2) los que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad; y, 3) los que mantengan obligaciones familiares de carácter excepcional.

14. LICENCIADO.- Es el personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo.

15. LLAMAMIENTO.- Acto por el cual se convoca a los Seleccionados para su incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo y a los Reservistas para períodos de instrucción y entrenamiento. Puede realizarse en tiempo de paz o de **conflicto**.

16. LLAMAMIENTO EXTRAORDINARIO.- Es el que se hace en cualquier fecha, por decisión del Poder Ejecutivo, para satisfacer las necesidades de personal evidenciadas después del llamamiento ordinario, con fines de instrucción o maniobra, y en caso de emergencia.

17. LLAMAMIENTO ORDINARIO.-- Acto por el cual se convoca, anualmente, a servicio, en las fechas que determina cada Institución Armada. Comprende a los seleccionados en edad para el Servicio en el Activo.

18. MOVILIZACIÓN.- Concepto definido en el Artículo 3° de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional.

19. OMISO A LA INSCRIPCIÓN.- Ciudadano que no ha cumplido con inscribirse en el plazo y edad que establece la Ley del Servicio Militar.

20. REENGANCHADO.- Individuo de tropa que firma un contrato para prestar servicios por un nuevo período, al término del período legal que le corresponde o de cualquier otro.



21. REGISTRO MILITAR.- Es una base de datos en que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Contiene información individualizada por Clases y, separadamente por **hombres y mujeres**.

22. RESERVA.— Parte de un conjunto de fuerzas que se mantiene fuera de acción, al comienzo de una operación, y lista para ser empleada en el momento decisivo. Potencial humano en edad militar que no se encuentra en servicio activo, haya o no haya hecho este servicio.

23. SERVICIO EN EL ACTIVO.- Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Armadas.

24. SERVICIO EN LA RESERVA.- Es el que se cumple en las unidades, bases o dependencias de los institutos de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a períodos de instrucción y entrenamiento; asimismo, en caso de movilización militar, de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional.

25. SERVICIO ACUARTELADO.- Es aquel que se cumple en forma permanente en las **Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Armadas**, durante el tiempo previsto por la Ley.

26. SERVICIO NO ACUARTELADO.- Es aquel que se cumple en forma temporal o parcial en las unidades, bases y dependencias de las Instituciones Armadas, durante el tiempo previsto por la Ley. Es regulado por cada **Institución Armada**.

27. SERVICIO MILITAR.- Actividad que todo peruano tiene el derecho y el deber de prestar al país.

28. SELECCIONADO.- Inscrito que reúne las condiciones idóneas para el Servicio en el Activo.

29. NO SELECCIONADO.- Inscrito que no reúne las condiciones idóneas para el Servicio en el Activo.

30. UNIDAD.- Organización existente dentro de una Institución Armada, diseñada para el cumplimiento de una misión determinada.

31. VOLUNTARIO.- Ciudadano que se presenta a servir en el Servicio Militar

Lima, 8 de febrero de 2008

**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA**